



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Nº 0234-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de marzo de 2017.

Visto, la solicitud de registro Nº 004055 de fecha 24 de Enero de 2017, presentado por el señor JHON EUSEBIO FLORES TEMOCHE – Servidor municipal, solicita a este Provincial, que se rectifique el inciso 2) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nº 1010-2016-A/MPP de fecha 14 de Noviembre de 2016, señalando como referencia Expediente Judicial Nº 02172-2013-0-2001-JR-LA-01 emitido por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, (Reconocimiento de Vínculo laboral de los años 2001 al 2003, nivelación, homologación y pago de reintegro de remuneraciones del 2004 hasta la actualidad), y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con 14 de Noviembre de 2016, este Provincial emite la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 1010-2016-A/MPP en la que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante la RESOLUCIÓN DIECISIETE (17) de fecha 27/07/2016 emitida por el Primer Juzgado De Trabajo de Piura; RESOLUCIÓN CATORCE (14) – SENTENCIA DE VISTA, de fecha 24/03/2014 emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura y RESOLUCIÓN NUEVE (09) SENTENCIA de fecha 13/10/2014 emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, recaída en el Expediente Nº 02172-2013-0-2001-JR-LA-01; **EN CONSECUENCIA: ...**

- 1) **RECONOCER LA EXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL** entre el demandante Sr. **JOHN EUSEBIO FLORES TEMOCHE** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, por el Periodo comprendido del 02 de Junio de 2001 a Abril de 2003, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional (Resolución Nº 09 – Sentencia, de fecha 13/10/2014 Inc. d) parte resolutive).
- 2) **RECONOCER EL PAGO DE REINTEGRO** de remuneraciones al demandante Sr. **JOHN EUSEBIO FLORES TEMOCHE**, por la suma de S/.41,967.60 soles mas intereses legales por el periodo comprendido del mes de Enero de 2004 al mes de Agosto 2012, conforme a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.
- 3) **NIVELAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL** del trabajador municipal Don **JOHN EUSEBIO FLORES TEMOCHE**, de S/.2,209.35 soles a S/.2,499.24 soles, con la comparación con su homologo Sr. **DIONICIO CARMEN QUISPE GUERRERO**, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dicho pago a reconocer se atenderá a través del "Comité encargado de la laboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con la finalidad de cosa juzgada", conforme lo dispone la Ley Nº 30317, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, así como lo prescrito por el D.S. Nº 001-2014-JUS "Aprueban reglamento de la Ley Nº 30137"; debiendo tener presente lo señalado por la Oficina de Personal en su Informe Nº 1223-2016-OPER/MPP de fecha 06 de Septiembre de 2016 ("Dichos beneficios sociales, al ser montos remunerativos, están sujetos a las retenciones y descuentos de ley").

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, inicie las acciones de recupero de la suma de S/.41,967.60 soles más los intereses legales contra el señor John Eusebio Flores Temoche, por reintegro de remuneraciones desde el periodo mes de Enero del 2004 al

mes de Agosto de 2012, que corresponde a la nivelación del cargo como trabajador de limpieza, conforme a lo informado por la Oficina de Personal en su Informe N° 01394-2016-OPER/MPP, de fecha 12/10/2016, se deberá Disponer

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** que la Oficina de Personal en coordinación con la Unidad de Procesos Técnicos deberán tomar las acciones necesarias, a fin de que el trabajador demandante sea reubicado físicamente a su plaza de origen N° 513 - Trabajador de Limpieza, de acuerdo al cargo por el cual el Poder Judicial en su sentencia esta nivelándolo.

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del Primer

Juzgado de Trabajo de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, Expediente Judicial N° 002172-2013-0-2001-JR-LA-01 informando de lo actuado, dando así cumplimiento al Mandato Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- **NOTIFIQUESE** al interesado y **COMUNIQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 198-2017-GAJ/MPP, principalmente detalla:

PRIMERO.- Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado impone que... "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. *Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno...*". Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que "... No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...";

SEGUNDO.- Que, sin embargo de la lectura de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 1010-2016-A/MPP del 14 de noviembre del 2016 se advierte que con esta se ha concedido al servidor peticionante, más de lo ordenado mediante mandato judicial, lo que implica una modificación de este, contrariando lo expresamente proscrito por las normas indicadas en el párrafo correspondiente. Al respecto se resalta el hecho de que incluso, en nuestro Informe N° 002-2016-GAJ/MPP del 27 de octubre del 2016, en ningún momento se recomendó se disponga el pago de intereses

TERCERO.- Que, además de lo mencionado anteriormente, al amparo de lo facultado por el Principio de Veracidad Material regulado en el inciso 1.11 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se ha tenido a la vista la resolución DIECISIETE del 27 de julio del 2016, en el expediente 2172-2013-0-2001-JR-LA-01 emitida por el Primer Juzgado de Trabajo, tampoco se ordena el pago de intereses legales; y, lo que es más, con resolución ---- DIECIOCHO del 19 de agosto del 2016, se resuelve declarando IMPROCEDENTE el pedido de integración de la resolución DIECISIETE en el sentido que se ordene el pago de intereses a la demandada; con lo que, debe declararse improcedente la solicitud del servidor con la que se inicia el presente trámite

CUARTO, Que, además, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, se concluye en que lo decidido en el inciso segundo de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 1010-2016-AIMPP, incurre en lo expresamente proscrito por las normas indicadas en el primer párrafo del análisis, debiendo rectificarse dicho extremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201.1 en el sentido que únicamente se reconoce el Pago por Reintegro por la suma de S/41,967.60 soles desde el mes de enero del 2004 al mes de agosto del 2012, sin mención alguna al pago de intereses por el mismo periodo.



QUINTO.- Que, consecuentemente con lo expuesto, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que, en cumplimiento del mandato judicial contenido resolución judicial N° DIECISIETE del 27 de julio del 2016, dictada en el expediente 2172-2013, seguido ante el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, por el servidor municipal JHON EUSEBIO FLORES TEMOCHE contra esta Municipalidad Provincial de Piura, debe expedirse Resolución de Alcaldía declarando: 1) IMPROCEDENTE lo solicitado con Expediente 004055; y, 2)RECTIFIQUESE el segundo inciso de la Resolución de Alcaldía N° 1010-2016-A/MPP del 14 de noviembre del 2016, debiendo quedar como sigue " ... 2)**RECONOCER EL PAGO DE REINTEGRO de remuneraciones al demandante Sr. JOHN EUSEBIO FLORES TEMOCHE, por la suma de S/. 41 967.60 soles por el periodo comprendido del mes de enero del 2004 al mes de agosto del 2012, conforme a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional...** "

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 14 de Febrero de 2017, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor **JHON EUSEBIO FLORES TEMOCHE** – servidor municipal, mediante la solicitud de registro N° 004055 de fecha 24 de Enero de 2017, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- CORREGIR el error material incurrido en el ARTÍCULO PRIMERO Inciso 2) de la Resolución de Alcaldía N° 1010-2016-A/MPP de fecha 14 de Noviembre de 2016, RATIFICANDOSE en todos los demás extremos el contenido de la citada resolución, en consecuencia el ARTÍCULO PRIMERO inciso 2) quedara redactado de la siguiente manera:

..." 2) **RECONOCER EL PAGO DE REINTEGRO** de remuneraciones al demandante Sr. **JOHN EUSEBIO FLORES TEMOCHE**, por la suma de S/.41,967.60 soles, por el periodo comprendido del mes de Enero de 2004 al mes de Agosto 2012, conforme a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.


Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE